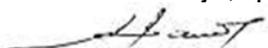




RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00101-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda, puesto que, pese al requerimiento hecho por el despacho para que la parte ejecutante mantuvo lo señalado en la demanda y no aclaró la incongruencia que existe frente a la suma de dinero indicada en los hechos y pretensiones de la demandada, con la advertida en letras en el titulo valor base de recaudo, se evidencia que este yerro pasa por alto; al respecto, el artículo 623 del Código de Comercio es claro cuando señala que cuando el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras. Por lo anterior, este juzgado con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.
2. ARCHÍVESE el expediente, dejando las anotaciones del caso en los libros de la secretaría.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.